

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02766** del 26 de julio de 2023, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **TRESUS S.A.S**, con NIT 901.109.004-8, representada legalmente por la señora **ELVIA JIMENEZ DE URREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.323.541, a través de su Apoderado la señora **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.644.701 y T.P número 194.096, del concejo superior de la de judicatura, para la construcción de un Jarillon, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias número 020-172204 y 020-172205, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de EL Carmen de Viboral, Antioquia.

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS-08560** del 25 de agosto de 2022, se requirió a la sociedad **TRESUS S.A.S**, para que presentara información complementaria necesaria para continuar con el trámite, la cual fue allegada mediante el Escrito N° **CE-14683** del 08 de septiembre de 2022.

Que a través del Oficio N° **CS-10324** del 07 de octubre de 2022, se requirió a la sociedad interesada para que presentara información complementaria y/o la ajustara.

Que mediante el escrito con Radicado N° **CE-17647** del 01 de noviembre de 2022, la sociedad **TRESUS S.A.S**, presento solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio N° **CS-10324** del 07 de octubre de 2022, la cual fue concedida en el Auto N° **AU-04383** del 11 de noviembre de 2022, por el termino de 30 días calendario.

Que por medio del Escrito N° **CE-20388** del 20 de diciembre de 2022, la sociedad **TRESUS S.A.S**, a través de su Apoderado la señora **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**, presento solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio N° **CS-10324** del 07 de octubre de 2022.

Que a través del Escrito con Radicado N° **CE-20794** del 27 de diciembre de 2022, la sociedad presento información tendiente a dar cumplimiento a lo requerido por la Corporación mediante el oficio N° **CS-10324** del 07 de octubre de 2022.

Que mediante el Oficio Radicado N° **CS-00090** del 05 de enero de 2023, se le informo a la sociedad **TRESUS S.A.S** que la solicitud de prórroga realizada a través del escrito Radicado N° **CE-20388** del 20 de diciembre de 2022 no era pertinente, toda vez que con ocasión a la respuesta dada por la sociedad, la misma carecía de objeto, adicionalmente dicha información se encontraba siendo evaluada por parte del personal técnico de Cornare.

Que por medio del Oficio N° **CS-01684** del 16 de febrero de 2023, se requirió a la sociedad interesada para que presentara información complementaria y/o la ajustara, la cual fue presentada por la sociedad **TRESUS S.A.S**, mediante el escrito N° **CE-03570** del 27 de febrero de 2023.

Que a través del Oficio N° **CS-05017** del 12 de mayo de 2023, se requirió nuevamente a la sociedad **TRESUS S.A.S**, para que presentara información complementaria y/o la ajustara, información que la sociedad interesada allego por medio del Escrito N° **CE-09289** del 14 de junio de 2023.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita técnica el 14 de marzo de 2023, generándose el informe técnico N° **IT-05192-2023** del 16 de agosto del 2023, dentro del

cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

“(…)”

## 2. OBSERVACIONES

### 2.1 Localización del sitio:

La localización del proyecto está situada en el municipio de El Carmen de Viboral, en las coordenadas 6° 4'48.52" N, 75°22'51.40"O en el costado derecho de la vía que conecta Rionegro con el municipio de la Ceja K8+600 sentido Rionegro – La Ceja.

La quebrada La Pereira separa en el sitio de interés a los municipios de Rionegro y El Carmen de Viboral. Es un terreno con importante cobertura vegetal como lo son árboles y pastos, que permiten que haya un clima fresco en la zona.

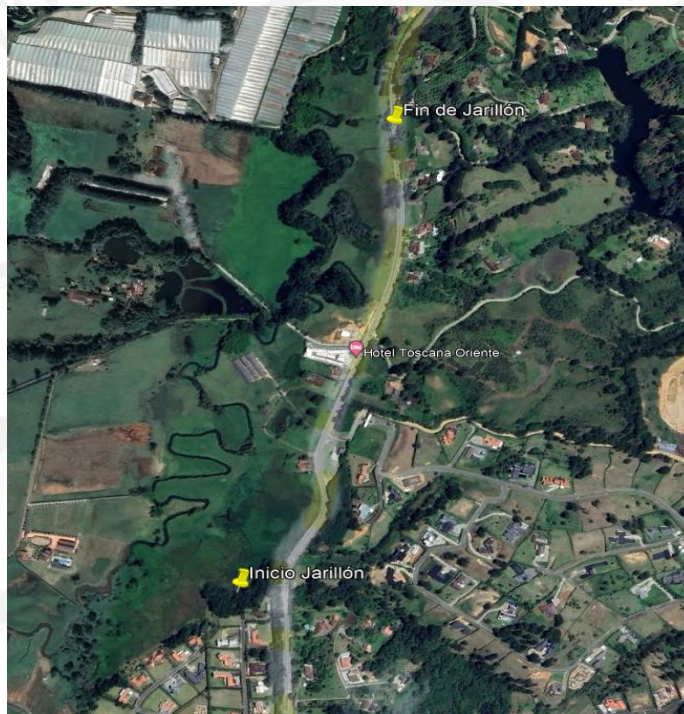


Figura 1. Localización sitio de estudio

### 2.2 Información allegada por el interesado:

Se evalúa la información presentada por el interesado como sustentación técnica para acceder a la aprobación del permiso de ocupación de cauce solicitado.

Se presenta un tomo con 37 folios denominado “ANÁLISIS HIDRÁULICO DE LA QUEBRADA LA PEREIRA EN EL PREDIO “PADUA” DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL”, el cual contiene: Introducción, estudio Hidrológico, Simulación hidráulica, análisis de resultados y conclusiones.

Se presentan 9 anexos los cuales son los siguientes:

- Anexo 1 - Modelo Hidráulica Obras
- Anexo 2 - Planos

### 2.3 Parámetros:

Los parámetros morfométricos e hidrológicos de las cuencas se presentan a continuación:

Parámetro	Cuenca
Nombre de la fuente:	Q. La Pereira
Área de drenaje (A) [km <sup>2</sup> ]	86.73
Longitud de la cuenca (Lc) [km]	13.13
Longitud del cauce principal (L) [km]	22
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2637
Cota máxima en el canal [msnm]	2090
Cota en la salida [msnm]	2091
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	18.59
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	1.98
Estación Hidrográfica Referenciada	Rionegro-La Macarena
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	200
Caudal Método 1 (SCS) [m <sup>3</sup> /s]	73.6
Caudal Método 1 Clark [m <sup>3</sup> /s]	32.6
Caudal Método 1 (Snyder) [m <sup>3</sup> /s]	52.3
Caudal de Diseño Tr 100 años [m <sup>3</sup> /s]	73.6

La obra a evaluar es la siguiente:

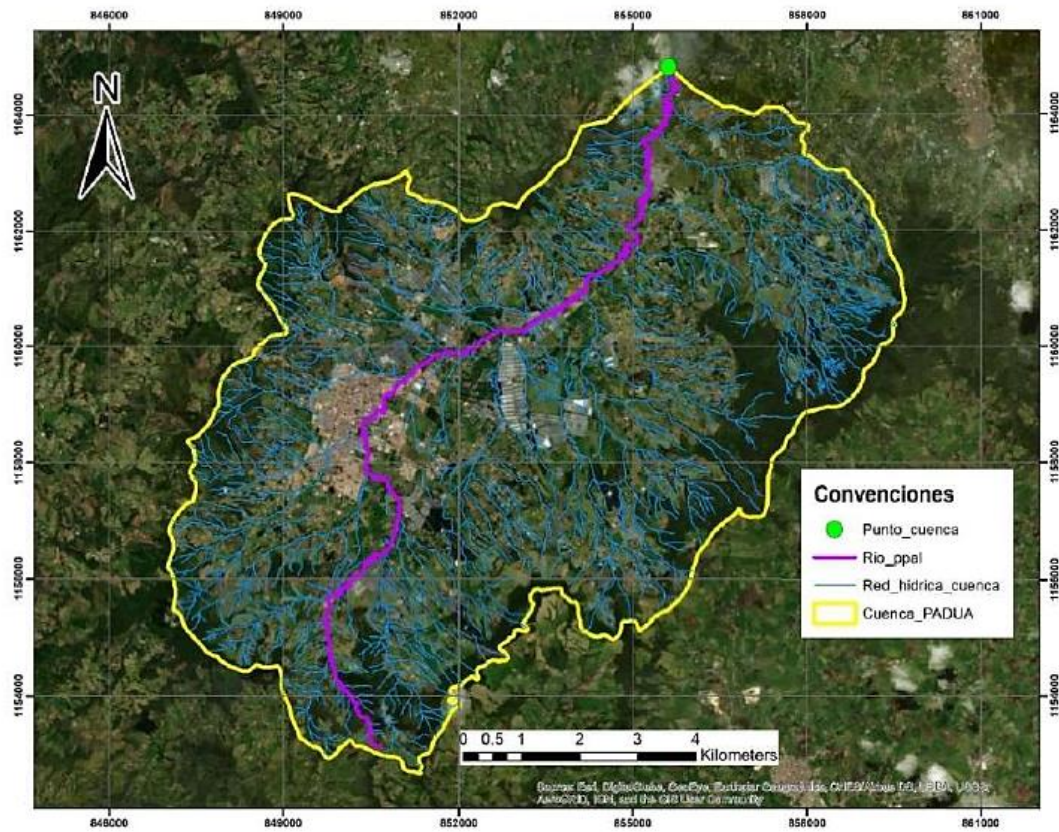
Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Jarillón
Nombre de la Fuente:	Qda La Pereira		Duración de la Obra: Permanente
Coordenadas			Altura(m): 1.70
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z
-75	22	50.0 7	6 4 35.108 2100.70
			Longitud(m): 1154
			talud(H:V): 1.5:1
			ancho menor (m): 2.0
			ancho mayor(m): 7.1
			Diámetro rebose (m): N.A
			Pendiente Longitudinal (%): 0.4
			Capacidad(m3/seg) >73.6
-75	22	49.1 9	6 5 5.248 2100.70
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2099.33
			Cota superior del Dique (m) 2100.7

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Jarillón
Observaciones:			

#### 2.4 OTRAS OBSERVACIONES:

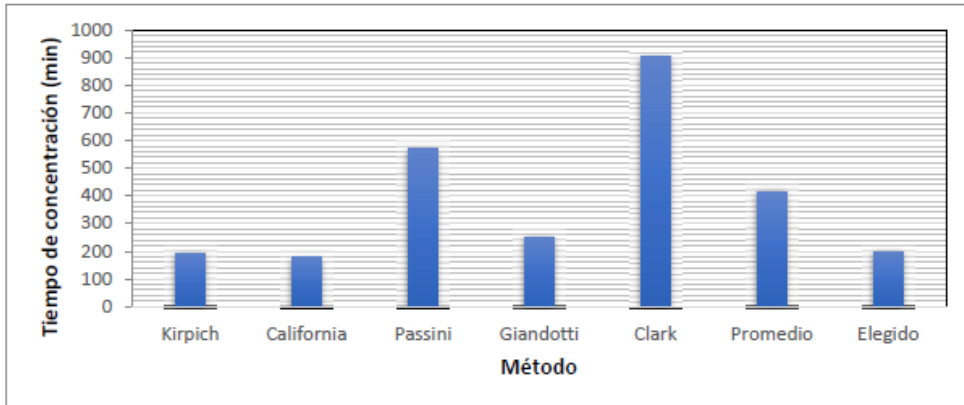
##### Respecto a la hidrología:

Para trazar la cuenca se contó con el modelo de elevación de terreno ALOS PALSAR, de alta resolución consistente en 12.5x12.5, y total cobertura del terreno de estudio. Adicionalmente, se tuvieron en cuenta las subcuencas y la red hídrica de CORNARE para poder corregir la topología de la cuenca. Para dibujar la cuenca se usó el software ArcGIS 10.8 que tiene las herramientas de trabajo necesarias para esta tarea.

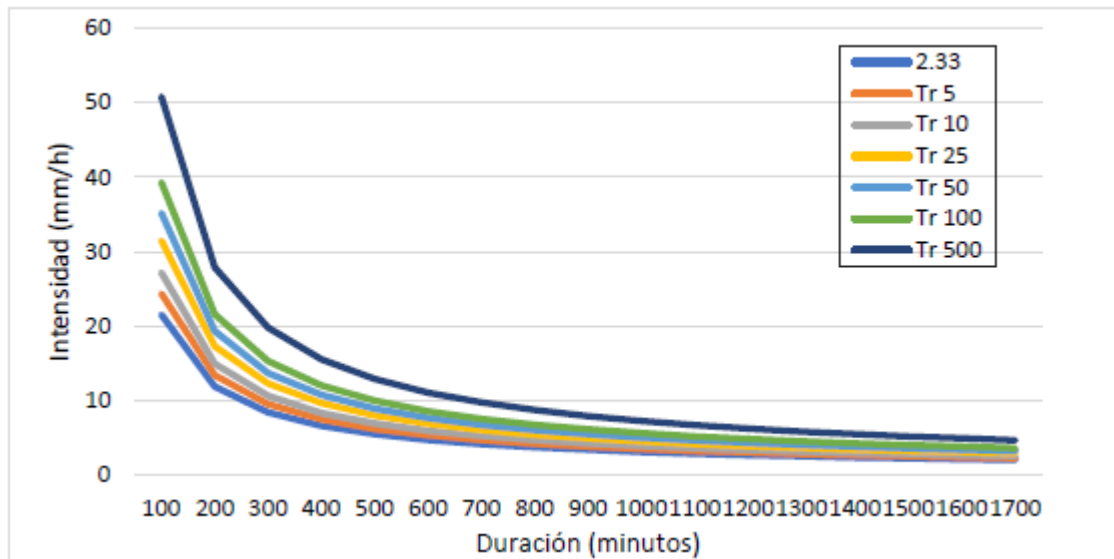


Para el cálculo de los tiempos de concentración se utilizan los métodos de Témez, Kirpich, California Culverts Practice, Giandotti, Passini y Clark, cuyas ecuaciones se muestran a continuación en ese mismo orden. Estos tiempos son los sugeridos en el libro Hidrología de Antioquia y se usan para ríos de montaña como lo es este caso (Smith & Vélez, 1997) y el tiempo seleccionado se muestra en la siguiente figura para un valor determinado de 200 minutos.

Cuenca	Tiempo de Concentración [minutos]							Promedio	Elegido
	Témez	Kirpich	California	Passini	Giandotti	Clark			
Oda La Pereira	396.8	194.2	178.1	571.0	252.5	907.1	416.6	200	



La IDF correspondiente a la estación Rionegro- La Macarena se muestra en la siguiente Figura:



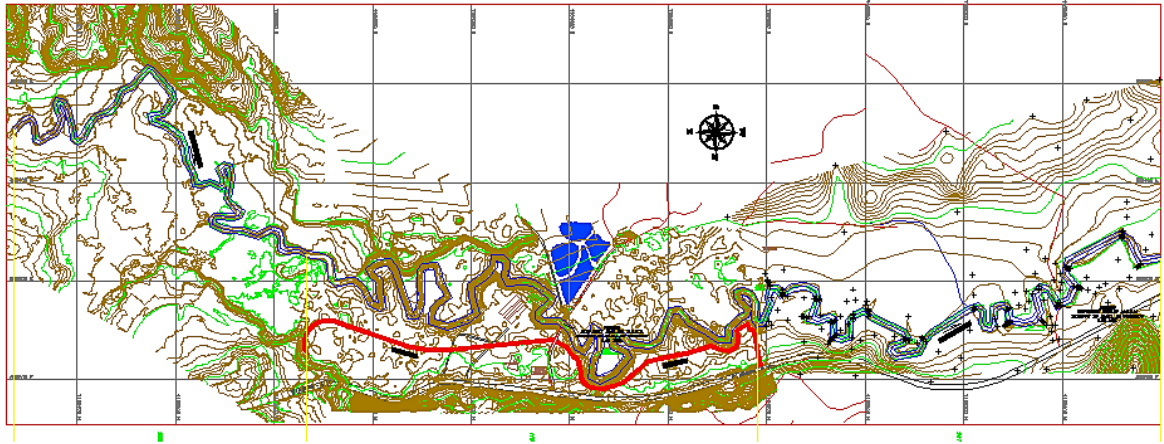
Debido a la incertidumbre que presentan estos métodos se hace el modelamiento con otras dos metodologías, en este caso se aplican los métodos del SCS, Clark y Snyder. Los resultados de la modelación se muestran en la siguiente Tabla.

Tr Años	SCS	CLARK	SNYDER	Seleccionado
2.33	42.0	19.6	30.4	42.0
5	47.1	21.7	33.9	47.1
10	52.1	23.7	37.4	52.1
25	59.7	26.9	42.7	59.7
50	66.3	29.6	47.2	66.3
100	73.6	32.6	52.3	73.6

### Respecto a la modelación hidráulica:

Para la ejecución de las modelaciones hidráulicas lo primero que se hizo fue un levantamiento topo-batimétrico que tomara en cuenta la obra transversal y las corrientes aguas arriba y aguas abajo del sitio.

Se realizó un levantamiento con curvas de nivel cada 0.5 metros, con topografía que abarcara fondo, bancas, llanura con potencial de inundación, infraestructura existente, siendo el caso del puente para cruzar la quebrada La Pereira, las vías, y los corrales que hay en el sitio, adicionalmente, se realiza una complementación de la topografía mediante cartografía sin especificar la escala, para complementar el tramo de modelación requerido.



Para la modelación hidráulica se utilizó el software HEC-RAS, desarrollado por el U.S. Army Corps of Engineers (USACE) Hydrologic Engineering Center (HEC). El modelo permite calcular los perfiles hidráulicos para flujo permanente, gradualmente variado en el tramo de un río tanto en régimen sub-crítico como supercrítico o mixto. El procedimiento computacional se basa en la solución de la ecuación de Onde difusa.

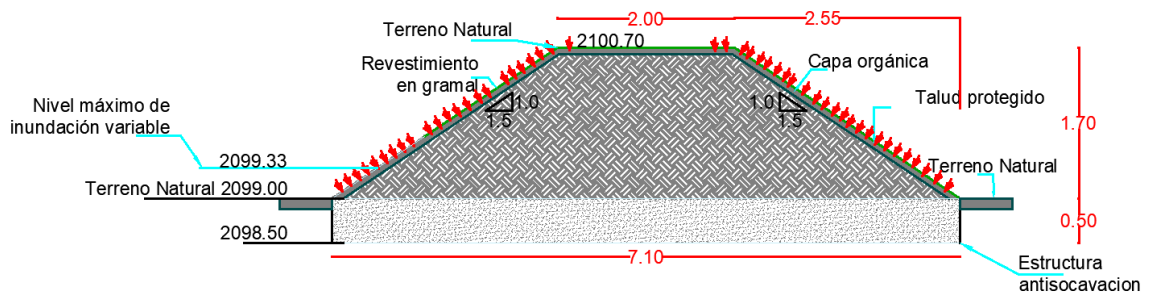
Considerando la información enviada, se procedió a evaluar y a comparar los resultados tanto para las condiciones actuales (sin obra) y futuras (con obra).

La Obra proyectada, consta de un Jarillón que tienen una altura de 1.7 m de altura, medidos desde el terreno natural, Longitud 565 m Jarillón 1, Longitud 600 m Jarillón 2, la sección es trapezoidal con ancho menor 2.0 m, talud 1.5H:1V, ancho mayor 7.1 m, pendiente 0.4%, su localización en planta se observa en la siguiente figura



Figura 14. Infraestructura proyectada que demanda protección frente a inundaciones

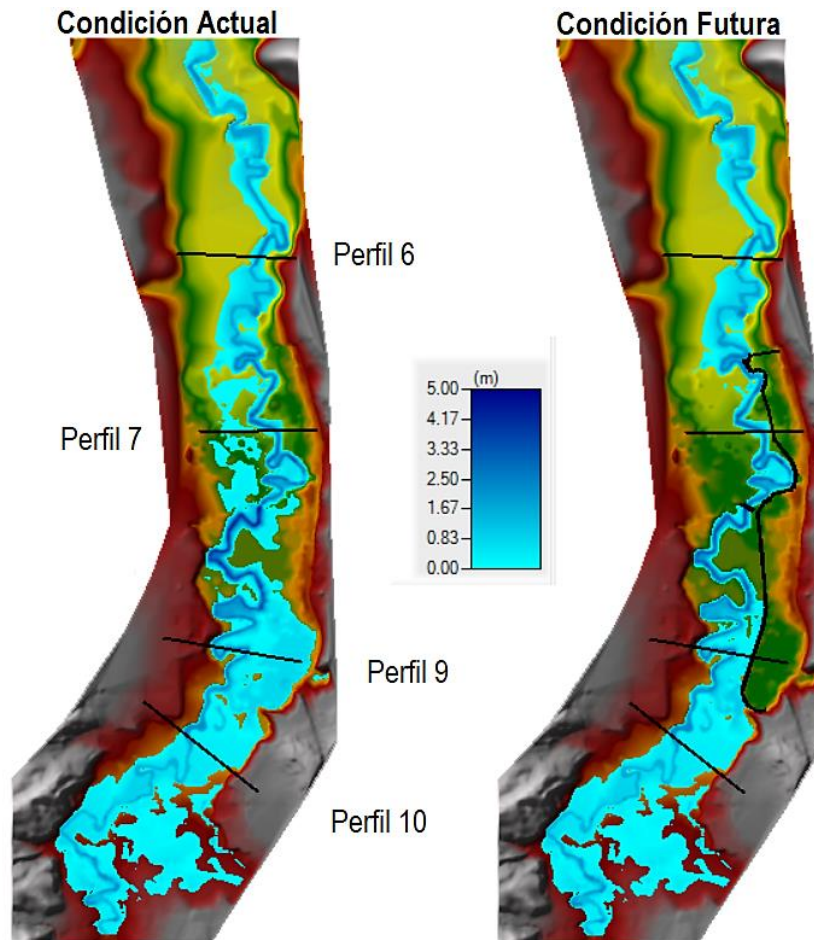
En la siguiente figura se muestra la sección transversal del jarillón propuesto:



A continuación, se presenta la información que fue extraída del modelo anexo, del cual se hará un análisis comparativo de ambos escenarios, para un período de retorno de 100 años:

### Profundidades de flujo

Como se puede observar en la siguiente imagen, la condición actual, presenta áreas con mayores profundidades que en las condiciones futuras, estas se observan particularmente en la parte media del Jarillón proyectado (entre perfiles 7 y 9), sin embargo, las modificaciones más evidentes se muestran entre el perfil 6 y 10 específicamente en el área de implantación de la obra.

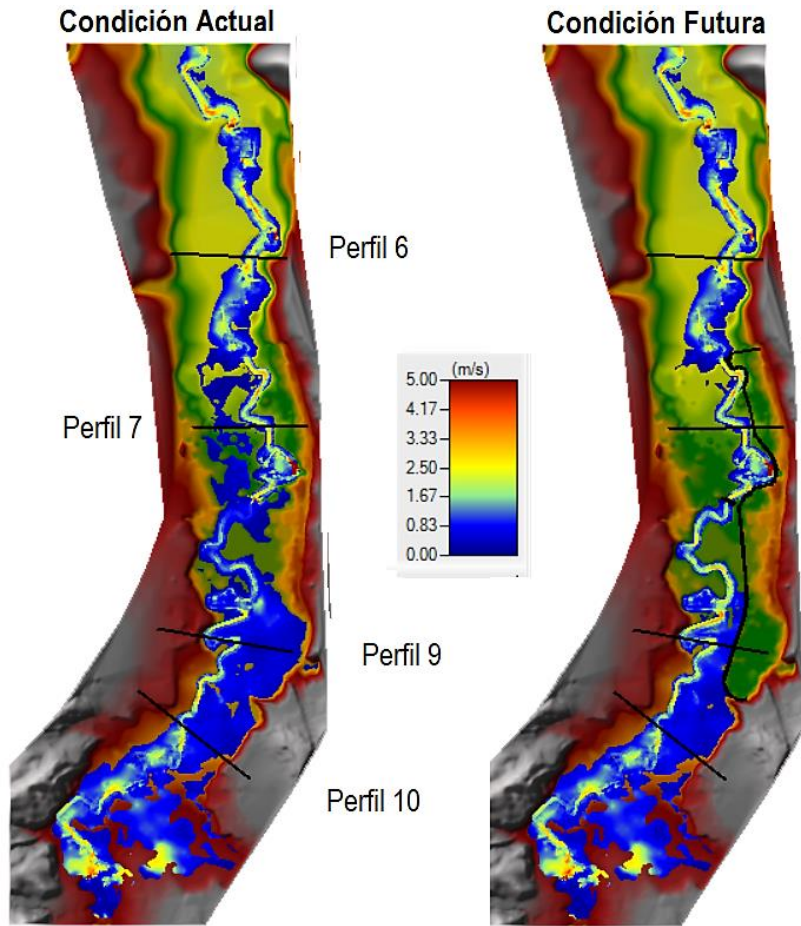


La información de profundidades evidenciada no es consecuente con la racionalidad hidráulica de lo que se está presentado, dado que, las condiciones actuales muestran una mancha de inundación mayor a la mostrada en las condiciones futuras, esto teniendo en cuenta que la obra proyectada cumple como objetivo, disminuir la sección hidráulica, por tanto, mínimamente se debe conservar la mancha de inundación sobre la margen izquierda, situación que no se está evidenciando en la modelación presentada.

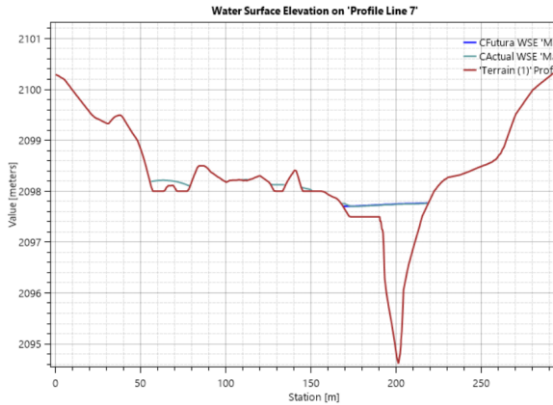
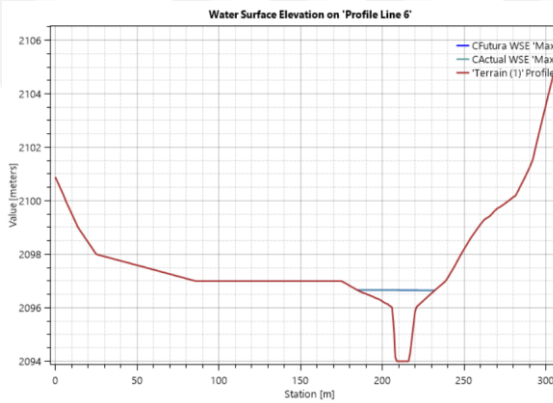
Adicionalmente, se puede observar según la modelación presentada, que no se evidencian alteraciones en la mancha de inundación, tanto aguas arriba como aguas abajo del sitio de intervención del Jarillón, tanto en condiciones actuales como futuras.

### Velocidades de flujo

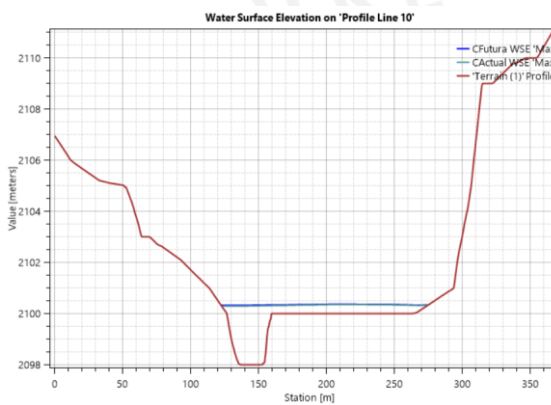
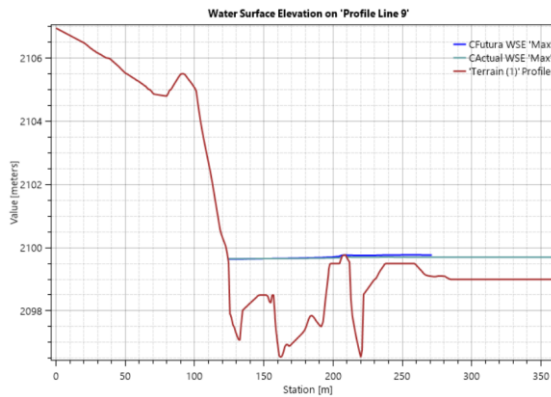
Las velocidades de flujo, tanto aguas arriba como aguas abajo del Jarillón proyectado, no presentan modificaciones, tal como se muestra en la siguiente figura, sin embargo, entre los perfiles 7 y 9 es donde se observa más representativo las variaciones de las velocidades; a nivel general es consecuente el aumento de las velocidades en las condiciones futuras, dado que se presenta un estrechamiento en la sección hidráulica de la quebrada, lo que puede ocasionar mayores procesos de socavación.



**Secciones transversales**







Las secciones transversales montadas en el modelo hidráulico, en algunos sectores no son representativas con lo observado en campo, esto es debido al proceso de empalme de topografías y cartografía, no es de esperar que sean similares, sin embargo, si se espera que representen la topografía de la zona de estudio.

La topografía empalmada presenta varias escalas, lo que conlleva a posibles errores en las secciones transversales utilizadas en el modelo hidráulico, generando errores en el momento de la extracción de los resultados.

**Respecto al análisis de socavación:**

Se presentaron los respectivos cálculos asociados al cálculo de la socavación, obteniendo como resultado promedio para estructuras lineales 1.82 m, sin embargo, no se consideró la socavación general, dado que en la zona donde se encuentra ubicada la obra tipo Jarillón se presenta un incremento en las velocidades de flujo.

<b>Socavación Liu, Chang y Skinner</b>		
Coefficiente de corrección por la forma	Kf	1.10
Longitud de la estructura	L (m)	1167.00
Profundidad media del flujo aguas arriba adyacente a la estructura	h (m)	0.30
Número de Froude en la sección aguas arriba	Fr	0.01
Velocidad media del flujo aguas arriba	V (m/s)	0.02
Profundidad de socavación de equilibrio medida desde el nivel medio del lecho hasta el fondo del hueco de socavación	ds (m)	2.07

Socavación Froehlich	Variable	Valor
Coefficiente de corrección por la forma	Kf	1.00
Coefficiente del ángulo de ataque del flujo	Kteta	0.80
Longitud de la estructura	L (m)	1167.00
Profundidad media del flujo aguas arriba adyacente a la estructura	h (m)	0.30
Número de Froude en la sección aguas arriba	Fr	0.01
Velocidad media del flujo aguas arriba	V (m/s)	0.02
Profundidad de socavación de equilibrio medida desde el nivel medio del lecho hasta el fondo del hueco de socavación	ds (m)	1.56

Socavación HIRE	Variable	Valor
Coefficiente de corrección por la forma	Kf	1.00
Coefficiente del ángulo de ataque del flujo	Kteta	0.80
Longitud de la estructura	L (m)	1167.00
Profundidad media del flujo aguas arriba adyacente a la estructura	h (m)	0.30
Número de Froude en la sección aguas arriba	Fr	0.01
Velocidad media del flujo aguas arriba	V (m/s)	0.02
Profundidad de socavación de equilibrio medida desde el nivel medio del lecho hasta el fondo del hueco de socavación	ds (m)	0.40

**Respecto al proceso constructivo:**

No se presenta el proceso constructivo, sin embargo, se evidencia el plan de prevención y mitigación dentro de la información suministrada y se encuentra acorde a todos los elementos necesarios para su evaluación, representado en los diferentes componentes como el Hídrico, los suelos, Recursos atmosféricos, Recurso de flora y fauna, y sus respectivas medidas de manejo, tanto de residuos sólidos, materiales de construcción, combustibles, aceites y/o sustancias químicas y las respectivas contingencias y riesgos que se puedan presentar.

Cronograma de labores (temporales y permanentes) asociadas a las medidas de prevención y mitigación

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN					
N°	ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (MES)			
		1	2	3	4
1	Clasificación de los materiales de construcción	X	X	X	X
2	Medidas de manejo para materiales pétreos, concreto y prefabricados	X	X	X	X
3	Disposición final de los escombros	X	X	X	X
4	Manejo de residuos de excavaciones y demoliciones	X	X	X	X
5	Transporte de los sobrantes o residuos sólidos	X	X	X	X
6	Disposición final de residuos de excavaciones y demoliciones	X	X	X	X
7	Jornada de clasificación, recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos	X	X	X	X
8	Capacitar y sensibilizar a todo el personal de la obra en los aspectos relacionados con el almacenamiento y manejo de residuos líquidos	X			
9	Manejo de aguas de escorrentía	X	X	X	X

**3 CONCLUSIONES**

**3.1** El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. La Pereira
Caudal Promedio Tr 100 años [m <sup>3</sup> /s]	73.6
Capacidad estructura hidráulica [m <sup>3</sup> /s]:	> 73.6

3.2 La solicitud consiste en la solicitud de la Autorización de Ocupación de cauce mediante AU-02766-2022 del 26 de julio del 2022, para un Jarillón.

3.3 No acoger la información presentada mediante el Oficio N° CE-09289-2023 del 14 de junio de 2023.

3.4 Con la información presentada es factible aprobar la siguiente obra: N.A.

3.5 Y negar las siguientes:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Jarillón	-75	22	50.07	6	4	35.108	2100.70
		-75	22	49.19	6	4	5.248	2100.70

3.6 Otras conclusiones:

4.7.1. Para la estimación de los caudales máximos se utilizaron los hidrogramas unitarios de Snyder, SCS y Clark, eligiendo como caudal de diseño los caudales obtenidos por el método SCS, lo cual es aceptable.

4.7.2. Para la modelación hidráulica de la quebrada se utilizó el programa HEC-RAS, para dos escenarios: sin obras y con obras. De la modelación se concluye que la obra propuesta tiene la capacidad hidráulica de transportar en caudal de diseño sin generar obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente.

4.7.3. Para el estudio de socavación en la quebrada se utilizó la metodología de Liu, Chang y Skinner, Froelich, y Hire, para obtener la socavación de estructuras lineales y no se considera la socavación general.

4.7.4. Se allegaron las medidas de prevención y mitigación ambiental. Y se consideran adecuadas para las obras a implementar.

4.7.5. **No se cuenta con el proceso constructivo, ni se consideran las obras temporales necesarias para una adecuada construcción de la obra**

4.7.6. De acuerdo con las medidas de prevención y mitigación, las posibles afectaciones que se puedan generar a la fuente hídrica, se encuentran adecuadamente contempladas y con las respectivas medidas para que no se generen alteraciones en ésta.

4.7.7. *La solicitud de los diferentes permisos de ocupación de cauce, se encuentran contempladas dentro de áreas que no presentan afectaciones o restricciones ambientales.*

4.7.8. **No se especifica el proceso de empalme de la topografía con la cartografía seleccionada, para complementar el tramo requerido para la evaluación hidráulica.**

4.7.9. **La modelación hidráulica tanto en condiciones actuales como futuras, presentan inconsistencias en los resultados obtenidos, debido a que la mancha de inundación no representa adecuadamente el modelo implementado, exhibiendo una mancha de inundación más amplia en las condiciones actuales que en las proyectadas, aun sabiendo que la sección hidráulica de la quebrada fue reducida en la zona de construcción del Jarillón.**

4.7.10. **No se presentó el respectivo informe asociado a las respuestas del oficio CS-05017 del 12 de mayo de 2023, por lo que no se presentó adecuadamente la información para ser evaluada.**

4.7.11. **Las secciones transversales evaluadas no son representativas con las existentes.**

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05192-2023 del 16 de agosto del 2023, se concluye que pese a los varios requerimientos realizados en el presente trámite para subsanar la solicitud, con la información presentada no se alcanzan a reunir los elementos necesarios para dar concepto favorable frente al trámite solicitado, pues tal y como se indica en el informe técnico previamente referenciado, no se presentó la información de manera adecuada y falta información necesaria y esencial para la evaluación de la autorización de ocupación de cauce, por lo que no es viable autorizar la obra de ocupación de cauce consistente en un Jarillón, lo cual quedará expresado en la parte motiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **TRESUS S.A.S**, con NIT 901.109.004-8, representada legalmente por la señora **ELVIA JIMENEZ DE URREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.323.541, a través de su Apoderado la señora **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.644.701 y T.P número 194.096, del concejo superior de la de judicatura, para la construcción de un Jarillon, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias número 020-172204 y 020-172205, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de EL Carmen de Viboral, Antioquia, dado que no se presentó adecuadamente la información para ser evaluada y las secciones transversales evaluadas no son representativas con las existentes, tal y como se expresa en la parte motiva de la presente actuación.

Las características de la estructura son las siguientes:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Jarillón			
Nombre de la Fuente:			Qda La Pereira				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		1.70		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):		1154		
-75	22	50.07	6	4	35.108	2100.70	talud(H:V):		1.5:1	
							ancho menor (m):		2.0	
							ancho mayor(m):		7.1	
							Diámetro rebose (m):		N.A	
							Pendiente Longitudinal (%):		0.4	
Capacidad(m3/seg)		>73.6								
-75	22	49.19	6	5	5.248	2100.70	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2099.33	
								Cota superior del Dique (m)		2100.7

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Jarillón
Observaciones:			

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se niega de conformidad con la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 051480540509.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N° **CE-11693** del 27 de julio de 2022, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

**PARÁGRAFO:** Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental 051480540509, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales sin los debidos permisos y/o autorizaciones por parte de La Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente actuación a la sociedad **TRESUS S.A.S**, representada legalmente por la señora **ELVIA JIMENEZ DE URREA**, a través de su Apoderado la señora **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño / 18/08/2023 /Grupo Recurso Hidrico  
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga  
Expediente: 051480540509.  
Proceso: tramite ambiental  
Asunto: ocupación de cauce